



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso declarativo instaurado por instaurado por el abogado FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ADRIANA MARIA QUINTERO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 66.932.739, en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA, y demás personas inciertas e indeterminadas, para nombrar curador ad litem de los herederos indeterminados y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el objeto de esta Litis, personas emplazadas por disposición de la Ley.

CONSIDERACIONES

Respecto de la notificación personal de ROSA OFELIA QUNTERO VARONA

El artículo 290 del Código General del Proceso determina la procedencia de la notificación personal y en su numeral 1 indica que se debe notificar personalmente al demandado, entre otras, del auto que admitió la demanda.

Tenemos entonces que el pasado 11 de enero de 2024, el apoderado de la activa aportó al despacho dirección de la demandada ROSA OFELIA QUINTERO BARONA, quien fue debidamente emplazada, empero, no ha comparecido al proceso, por tanto, obrando en el expediente su dirección de domicilio, surge la necesidad de dar aplicación al contenido normativo antes citado, en virtud de lo cual, se ordenará la notificación personal de la demandada, señora ROSA OFELIA QUINTERO BARONA, con dirección de domicilio "Diagonal 2 # 5 – 08 barrio Berlín de la cabecera principal del municipio de Pradera Valle".

Respecto del emplazamiento

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

Por su parte el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, indica que los emplazamientos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso se realizaran con la publicación en el registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem, en virtud de lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR de forma personal el auto que admitió la demanda a la demandada, señora ROSA OFELIA QUINTERO BARONA, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

SEGUNDO: DESÍGNESE al abogado HOOVER IBARBO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.979 y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hoooveribarbo05@hotmail.com como Curador Ad Litem, a fin de que represente a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el objeto de la Litis en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: CITESE al abogado HOOVER IBARBO para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o acreditar la excepción para la no aceptación.

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA y a las personas inciertas e indeterminadas en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación conteste la misma a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO